



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSÉ ALBERTO AGUIRRE
DEMANDADO : REDES Y EDIFICACIONES S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2016-00276-00

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la información recibida por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se dispone **REQUERIR** a las pasivas **REDES Y EDIFICACIONES S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A (ABSORBIDA POR COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.)**, para que alleguen con destino a este proceso, copia de la respuesta que emitieron a esa entidad, con ocasión de los oficios JNCI-UN-008 de fecha 9 de abril de 2024.

A efectos de contar con lo anterior, se concederá un término de **cinco (05) días hábiles** a partir de la publicación de esta providencia, **SO PENA** de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 082 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a570e745b6189178fe81a6182ed58eaa4db997e7a9a7270982b1deac01365d**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Ordinario 011 2019 00030

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA ULLOA TORRES
DEMANDADO: ALIMENTOS DON MAGOLO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00030 00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero indicar que se da por surtido el procedimiento para llevar a cabo la notificación que trata artículo 291 (archivo 05 del expediente digital) del Código General del Proceso aplicable por analogía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social respecto del demandado ALIMENTOS DON MAGOLO SAS EN LIQUIDACION, no obstante, no puede desconocer el Despacho, lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues al respecto, es preciso recordar que el mismo señala que “ (...) las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”.

Hechas las anteriores precisiones se verifica que la parte actora acredita trámite de notificación a través de correo electrónico en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, dirigido a ALIMENTOS DON MAGOLO SAS EN LIQUIDACION, dentro del cual se incluyó, el expediente digitalizado, al correo electrónico semesguerra@gmail.com, por lo que se entendió materializada la notificación en los términos de la norma en comento, sin que dentro del término concedido para contestar la demanda, esto es, hasta el 05 de abril de 2024, hayan presentado contestación a la demanda, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la convocada a juicio **ALIMENTOS DON MAGOLO SAS EN LIQUIDACION**, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **ALIMENTOS DON MAGOLO SAS EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: SEÑALAR el 27 de mayo de 2024 a las 11.00 A.M, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 21 de MAYO de 2024 Se notifica el auto por anotación en el estado numero 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e134f9c2e386e1f93f4e78e27ae999f30e5e5cba7692241928e6de07bf09269e**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARLON LUCIANO ARROYAVE
DEMANDADO : CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00403-00

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se dispone **SEÑALAR el 21 de Junio de 2024 a las 02:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/21250110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0082 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf54761593eeef887f608065a342a1494d489d42fb03ce1b787a86981ec20db**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JEANETH ROBAYO SIERRA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y TAXI MIO
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00198-01

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero advertir que la parte demandada, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, una vez revisada la misma, se encuentra que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, pues no se encuentran los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, recordándole que los hechos son las situaciones fácticas en las que fundamenta su defensa. Así mismo, los fundamentos de derecho son distintos a las razones de derecho, pues mientras en el primero se enuncian las normas aplicables a sus pretensiones, el segundo contiene los motivos por los que considera que las normas a las que hizo alusión en los fundamentos de derecho, son aplicables al caso concreto y bajo que modalidad respaldan sus argumentos de defensa; por lo que son dos acápites en el cual consta dos ejercicios, por lo que no cumple el numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, no se cumple el numeral 1° del párrafo 1° del artículo citado, toda vez que no está anexado el poder otorgado por el demandado, por ello deberá aportar el mismo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA, como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda laboral de primera instancia por parte de **NUEVO TAXI MIO S.A.**, para que dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la deficiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7d246edb8f6a03b6382ab5f47deabcc4e665d77882470b0a3f5fe9e70733b1**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO CABALLERO BOHORQUEZ
DEMANDADO: SELECPACOL y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-012

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se tiene que parte actora mediante comunicación electrónica del 25 de septiembre de 2023, hizo presentación de la reforma de la demanda y de manera simultánea remitió copia de dicho escrito a la parte pasiva, a través de los canales digitales: selecpacol@hotmail.com, Israelfosecacamarco@hotmail.com, marmq@hotmail.com, israelfonseccamargo@hotmail.com, dayanaorduz@gmail.com; razón por la que se prescinde del traslado por secretaria en los términos del art 9, parágrafo de la ley 2213 de 2022.

Mediante auto anterior, notificado el día 23 de enero de 2024, se admitió a trámite la reforma de la demanda y se le otorgó un término de 5 días a los demandados a fin de que diera contestación de la misma, término que la fecha se encuentra vencido, sin que se hayan pronunciado, por lo que se tiene por no contestada la demanda por parte de ISRAEL FONSECA CAMARGO, MAURICIO FONSECA AVENDAÑO Y SELECPACOL. Nótese que MAURICIO FONSECA AVENDAÑO, presento excepción previa, empero ello no constituye contestación a la reforma y de ello se pronunciara el despacho en la oportunidad procesal pertinente.

Finalmente, Señalar el día 11 de junio de 2024 a las 11:00h, oportunidad en la que se realizará la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/21504861>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587aca6c6f8ad46b1ac1e91a5d9fb2bc05c4b3b91e637bf9b2a2cf097706a41c**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CIRO NUÑEZ JEREZ
DEMANDADO: FPSFFNN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-083

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada FPSFFNN, a HUMBERTO MALAVER PINZON, identificado con la CC 179.202.895 y la Tarjeta Profesional No. 60.995, en los términos y para los efectos del memorial poder aportado.

Visto el escrito de contestación, se observa que cumple con los requisitos del art 31 del CPTYSS, razón por la que se tendrá por contestada la demanda.

Se reconocerá personería adjetiva a ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, quien se identifica con C.C. No. 79.786.079 y T.P. No. 127.190 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte pasiva, y en consecuencia se tendrá por revocado el poder conferido a HUMBERTO MALAVER PINZON.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada FPSFFNN, a HUMBERTO MALAVER PINZON, identificado con la CC 179.202.895 y la Tarjeta Profesional No. 60.995, en los términos y para los efectos del memorial poder aportado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FPSFFNN.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 11:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/21505120>.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada FPSFFNN, a ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ, quien se identifica con C.C. No. 79.786.079 y T.P. No. 127.190 del C. S. de la Judicatura, y en consecuencia se tendrá por revocado el poder conferido a HUMBERTO MALAVER PINZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e005564a113b59080ada47f3998b12ad4d8581cd6e5ba9230d499b17d58794aa**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARACELY RODRIGUEZ ALFONSO
DEMANDADO: IMPRONUTS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-284

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone Señalar el día 18 de junio de 2024 a las 09:00h, oportunidad en la que se realizará la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21469661>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a249107c783420d4b73fd011f0fd5b819d90300a9998d9b9aaf36e3508a29a6**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDDY MONTEALEGRE CASTRO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00461-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veinte (20) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 01 de marzo de 2024 revocó el auto proferido por este despacho el 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Veinte (20) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone **OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral en providencia del 01 de marzo de 2024, por lo cual se continuara con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, una vez revisada la demanda y atendiendo a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral, se dispondrá **la terminación del proceso contra Colpensiones.**

De otra parte, considera el despacho que se deberá proceder a integrar debidamente el litisconsorcio necesario de la pasiva con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, atendiendo a lo preceptuado en el Art 61 del CGP ya que el proceso no puede fallarse sin la comparecencia de esta entidad, toda vez que, si eventualmente salieran avante las pretensiones del demandante, se emitirían ordenes o condenas en contra de esta entidad y como quiera que, de acuerdo con la demanda y sus anexos, tiene interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral en providencia del 01 de marzo de 2024

SEGUNDO: TERMINAR el proceso respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad, vinculando al proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaria a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos

SEXTO: CORRER traslado notificando al litisconsorte necesario en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEPTIMO: REQUERIR al litisconsorte necesario para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0082 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374ae62122127ac4817d51359be18bf4e5781cc67c4ad29f98b8c085e6528452**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Pago por consignación 011 2022 00227

.PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: ADRIANA PALOMINO PARADA.
DEMANDADO: CITIBANK COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2022 00227.**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que la beneficiaria del título, señora ADRIANA MARIA PALOMINO PARADA, en cumplimiento de la orden emitida en proveído anterior, allega certificación emitida por la entidad bancaria, la que se ordena incorporar.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial identificado con numero 400100009315536, por valor de \$11.974.946,00, a favor de la señora ADRIANA MARIA PALOMINO PARADA, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la beneficiaria del título judicial, del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el número 57820970181.

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa consignante CITIBANK COLOMBIA S.A., a fin de informar el número de cuenta de la entidad bancaria, a efectos de proceder con el abono a cuenta, para tal efecto deberá allegar el certificado de existencia de la misma, expedida por la entidad bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 082 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68ebe5c4f9dbae3ab94b4e71852e0fcf72a0c6192f08627a867fd33bb52f30**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARINELLA QUICENO TRIANA
DEMANDADO: UNION DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL -
UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-460

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente en su totalidad, se tiene que el causante al momento de su retiro contaba con calidad de Empleado Público, tal y como consta en la resolución de aceptación de renuncia No. 2161 de 2004 obrante a folio 97 del archivo 15., proferida por el Departamento Administrativo de Seguridad en proceso de Supresión, por lo que, tratándose de una controversia de la seguridad social entre un empleado público y una entidad administradora del SGSS de naturaleza pública, aquella no se enmarca a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social conforme lo enseña el artículo 2 del CPTSS, sino que por el contrario cristalino se exhibe que corresponde su conocimiento, trámite y resolución a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, representada por los Jueces Administrativos de esta ciudad, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 104¹ del CPACA,

Las anteriores razones bastan para que el suscrito en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 Y 90 del CGP aplicable al procedimiento laboral por los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, disponga **DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** y en consecuencia se ordena **REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido al Juez Administrativo competente.

Por secretaría efectúense las desanotaciones de rigor.

¹ **Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 21 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1bea147d99482300da142910c56bd186d22d89fc41e93d1032831842de2074**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALDALIVAR SOLANO MOTA
DEMANDADO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.
SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2023-00158**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Sea lo primero señalar que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A**, a través de su apoderada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia del 09 de mayo de 2024, específicamente respecto del numeral que no aceptó el llamamiento en garantía, al considerar la no comparecencia de la llamada en garantía vulnera el debido proceso, sometiéndola a los efectos jurídicos de tal situación, pues alega que a lo que había lugar era a la admisión del llamamiento y en su lugar correr traslado a la sociedades de derecho **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que pudieran pronunciarse a los hechos del llamamiento en garantía.

Es así, que al realizar un análisis integral de los argumentos expuestos por la recurrente, este Despacho reitera que respecto del mismo no guarda relación con lo que se está debatiendo como situación principal, la ineficacia del traslado de fondo de pensión del demandante, pues claramente estos rubros de gastos de administración en fondo de garantías de pensión mínima, en caso de no haber sido trasladados, deben ser trasladado con cargo al propio patrimonio de las compañías de las AFP'S, de ahí que no hubiera lugar a la aceptación del mismo, criterio del cual no se aparta este Juzgador, razón por la cual, frente a dicha situación no repondrá el auto atacado, así pues, respecto de la no aceptación del llamamiento, al no encontrar este Despacho argumentos que permita modificar tal situación y, como quiera que también es del interés del recurrente que se dé la aceptación del mismo, se concede el recurso de apelación presentado subsidiariamente por la apoderada de SKANDIA S.A., para efecto que sea el Superior quien dirima respecto de tal punto.

Es así, que al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación prevista en el numeral 2 del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado de la parte demandada contra el numeral 3 de la providencia de fecha 08 de noviembre de 2023 el en efecto **SUSPENSIVO,** habida cuenta que la actuación procesal a seguir es la prevista en el artículo 77 del C.P.T y SS, la cual no se puede surtir, hasta tanto se resuelva por el superior la providencia recurrida.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el numeral tercero (3) del auto de fecha 9 de mayo de 2024, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía presentado por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER para que ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la parte demandada, se resuelto respecto de la no aceptación del allanamiento, el en efecto **SUSPENSIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA****Juez**

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 21 de MAYO de 2024 Se notifica el auto por anotación en el estado numero 82 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

ecm

Firmado Por:**Harold Andres David Loaiza****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 011****Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aea3e4ee42006cefafa7ab19451be654275bbc26c4e5f42c30e8af928b2a32**

Documento generado en 20/05/2024 06:30:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>